



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

**DIPUTADA GIULIANA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE. -**

ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante y con aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa que expide la **LEY PARA LA SUPERVISIÓN ALIMENTARIA Y ERRADICACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN MUJERES Y NIÑEZ DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Derecho a la alimentación como pilar fundamental de los derechos humanos.

El derecho a la alimentación representa uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, esencial para garantizar la dignidad y el bienestar de las personas. Este derecho implica no solo el acceso a alimentos suficientes en cantidad, sino también nutritivos, culturalmente aceptables y de calidad, que permitan satisfacer las necesidades fisiológicas y sociales de individuos y familias. Su origen internacional se remonta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En su artículo 25, la DUDH establece que "*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*".



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

Esta disposición, aunque no detalla específicamente el derecho a la alimentación, lo enmarca como parte integral de un estándar de vida digno, respondiendo a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial y promoviendo un compromiso global por la equidad social. El concepto se profundiza en instrumentos posteriores, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, que en su artículo 11 lo reconoce explícitamente y obliga a los Estados a adoptar medidas progresivas para su realización.

SEGUNDO. Hambre cero, como objeto de la Agenda 2030.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, adoptados en 2015, representan un marco global para abordar los desafíos más urgentes de la humanidad hacia 2030. Entre ellos, el ODS 2, conocido como "Hambre Cero", busca erradicar todas las formas de hambre y malnutrición, asegurando el acceso universal a una alimentación adecuada, nutritiva y suficiente durante todo el año y en todas las etapas de la vida. Este objetivo enfatiza la promoción de prácticas agrícolas sostenibles, el apoyo a pequeños agricultores —con especial atención a mujeres y pueblos indígenas—, el acceso equitativo a la tierra y otros insumos productivos, y la implementación de sistemas de producción alimentaria resilientes. Además, aborda metas específicas como la reducción del retraso en el crecimiento infantil (estancamiento) y las necesidades nutricionales de adolescentes, mujeres embarazadas, lactantes y personas adultas mayores. En un mundo donde el hambre persiste pese a avances tecnológicos, este ODS interconecta con otros como la pobreza (ODS 1), la salud (ODS 3) y el cambio climático (ODS 13), destacando la necesidad de un enfoque integral para lograr la seguridad alimentaria global.

El ODS 2 surge en respuesta a la persistencia del hambre, que afecta a millones pese a reducciones previas. Desde 2015, el hambre y la inseguridad alimentaria han aumentado alarmantemente, impulsados por conflictos, cambio climático y pandemias como el COVID-19. Proyecciones indican que, sin acciones aceleradas, cerca de 670 millones de personas —el 8% de la población mundial— seguirán enfrentando hambre en 2030, similar a los niveles de 2015. Este estudio profundiza



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

en sus metas, progreso hasta 2025, desafíos y soluciones, basándose en informes oficiales de la ONU, FAO y otros organismos.

Metas e Indicadores del ODS 2.

El ODS 2 comprende ocho metas principales, con indicadores para monitorear el progreso. Estas metas abarcan desde la erradicación del hambre hasta la sostenibilidad agrícola:

- **Meta 2.1:** Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, especialmente las pobres y vulnerables, a alimentos seguros, nutritivos y suficientes durante todo el año. Indicador: Prevalencia de subalimentación (PoU) y prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave (basada en la Escala de Experiencia de Inseguridad Alimentaria, FIES).
- **Meta 2.2:** Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluyendo el logro de metas internacionales para 2025 sobre retraso en el crecimiento (estancamiento) y emaciación en niños menores de 5 años, y abordar las necesidades nutricionales de adolescentes, mujeres embarazadas, lactantes y adultos mayores. Indicadores: Prevalencia de estancamiento (altura para la edad < -2 desviaciones estándar) y malnutrición (emaciación y sobrepeso en niños <5 años).
- **Meta 2.3:** Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los pequeños productores de alimentos, en particular mujeres, indígenas, agricultores familiares, pastores y pescadores, mediante acceso seguro e igualitario a tierra, conocimientos, mercados y oportunidades. Indicador: Volumen de producción por unidad de trabajo en empresas agrícolas pequeñas.
- **Meta 2.4:** Para 2030, asegurar sistemas de producción alimentaria sostenibles y prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad, mantengan ecosistemas y fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático. Indicador: Proporción de tierras agrícolas bajo prácticas productivas y sostenibles.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

- **Metas 2.5 a 2.a, 2.b y 2.c:** Mantener la diversidad genética de semillas y animales; aumentar inversiones en desarrollo rural y agricultura; corregir distorsiones en mercados agrícolas; y asegurar mercados estables de alimentos.

Estas metas se alinean con objetivos de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) para 2025, como reducir el estancamiento infantil en un 40% y la emaciación por debajo del 5%.

Según el Informe de los ODS 2025 de la ONU, solo el 35% de las metas globales están en camino o avanzando moderadamente, con el ODS 2 mostrando estancamiento o retroceso. En 2023, 733 millones de personas enfrentaron hambre (9% de la población mundial), y 2.33 mil millones experimentaron inseguridad alimentaria moderada o grave —un aumento desde 2015. Proyecciones para 2030 indican más de 600 millones en hambre si persisten las tendencias.

En malnutrición infantil, en 2022, 148 millones de niños menores de 5 años (22.3%) sufrieron estancamiento, una reducción desde 24.6% en 2015, pero insuficiente para la meta de 2025 (reducción del 40% desde 2012). La emaciación afectó a 45 millones (6.8%), por encima de la meta del 3%, y 37 millones (5.6%) tenían sobrepeso. Tres cuartas partes de los niños con estancamiento viven en Asia Central/Sur y África Subsahariana.

En agricultura sostenible, un informe reciente de la FAO (2025) destaca avances en 22 indicadores agrícolas, pero retrocesos en productividad y resiliencia debido a conflictos y clima. La inversión en pequeños agricultores ha aumentado, pero desigual: mujeres e indígenas representan la mayoría de los marginados.

TERCERO. Avances del Estado mexicano en el reconocimiento y fortalecimiento del Derecho a la alimentación.

México, como nación fundadora de las Naciones Unidas y activa en la redacción de la DUDH, adoptó esta declaración desde su aprobación en 1948, votando a favor en la Asamblea General. Aunque la DUDH no es un tratado vinculante y no requiere ratificación formal, representa un compromiso moral y político que México asumió

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

de inmediato. Sin embargo, para hacer este derecho jurídicamente obligatorio, México se adhirió al PIDESC, firmándolo el 18 de septiembre de 1980 y ratificándolo el 23 de marzo de 1981.

Esta ratificación implica la obligación de garantizar progresivamente el derecho a la alimentación, mediante mejoras en la producción, conservación y distribución de alimentos, y de reportar avances al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. A pesar de estos compromisos internacionales, México no ha ratificado aún el Protocolo Facultativo del PIDESC, adoptado en 2008, lo que limita la posibilidad de denuncias individuales ante instancias internacionales, a pesar de recomendaciones de la ONU en 2024.

La incorporación de este derecho al marco jurídico nacional marca un hito en la evolución de los derechos humanos en México. El 13 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que adicionó el párrafo: "*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará*".

Esta reforma formó parte de una amplia actualización constitucional en materia de derechos humanos, que elevó los tratados internacionales al rango constitucional y fortaleció la protección de derechos económicos, sociales y culturales. Antes de 2011, el derecho se infería de disposiciones como el artículo 27 constitucional, relacionado con la propiedad agraria, pero la reforma lo hizo explícito y justiciable, permitiendo a los ciudadanos recurrir a mecanismos judiciales como el amparo para su defensa. Más recientemente, en 2024, se aprobaron reformas adicionales a los artículos 4º y 27 para proteger el maíz nativo y promover la soberanía alimentaria, publicadas el 15 de abril de ese año, prohibiendo el maíz transgénico para consumo humano y enfatizando la biodiversidad cultural.

En ese sentido, el 17 de abril de 2024 se publicó la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada y Sostenible, la que creó un Sistema Nacional de Alimentación que promueve la soberanía alimentaria y obliga al etiquetado frontal de advertencia en productos alimenticios, implementado desde 2020 y reconocido



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en 2022 como un modelo regional contra la obesidad.

En términos de políticas públicas, iniciativas como la Cruzada Nacional Contra el Hambre (2013-2018) redujeron la pobreza extrema en un 20%, beneficiando a millones en zonas marginadas, aunque enfrentó críticas por corrupción. Posteriormente, el Programa de Soberanía Alimentaria (2019-2024), junto con programas como Sembrando Vida y Producción para el Bienestar, ha enfatizado la producción agroecológica, plantando millones de árboles frutales para fomentar la autosuficiencia. La Estrategia Nacional de Alimentación Saludable, desde 2020, ha contribuido a reducir el consumo de ultraprocesados.

En el plano de monitoreo y justiciabilidad, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) mide la inseguridad alimentaria desde 2011, reportando una disminución de la carencia por acceso a la alimentación del 23.4% en 2012 al 16.1% en 2022. México presenta informes periódicos al Comité DESC de la ONU, el último en 2023, destacando progresos pero reconociendo retos en la nutrición infantil. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido sentencias clave, protegiendo el derecho en casos relacionados con etiquetado y acceso al agua para agricultura. A nivel internacional, México participó en la Cumbre sobre Sistemas Alimentarios de la ONU en 2021, y ha recibido reconocimientos de la OPS y la FAO por su enfoque en soberanía alimentaria.

CUARTO. Derecho a la alimentación en el Estado de Michoacán de Ocampo.

La desnutrición en mujeres y niños de Michoacán constituye un problema de salud pública que, aunque en ciertos indicadores se sitúa por debajo de la media nacional, mantiene patrones preocupantes que justifican una intervención legislativa específica. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2022), la prevalencia de baja talla en menores de cinco años en la región Pacífico-Centro, que incluye a Michoacán, es del 6.7%, cifra menor al promedio nacional del 12.8%, lo cual refleja un desempeño intermedio. En el caso de las mujeres, la prevalencia de anemia se aproxima al 16%, afectando de manera particular a aquellas en edad reproductiva y embarazadas. Estos datos, si bien moderados en

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

comparación con otras entidades del país, no deben interpretarse como satisfactorios, pues revelan desigualdades estructurales que ponen en riesgo a sectores específicos de la población.

Las disparidades territoriales y sociales en el estado son especialmente alarmantes. Como se justificará a continuación, en zonas rurales e indígenas, la inseguridad alimentaria alcanza niveles críticos. La pobreza multidimensional afecta al 34.3% de la población michoacana (CONEVAL, 2024), muy por encima del promedio nacional del 29.6%, y constituye un factor determinante en la persistencia de la desnutrición. Regiones como la Meseta Purépecha, Tierra Caliente y Sierra-Costa concentran los índices más elevados de carencias sociales, acceso limitado a servicios de salud y a una alimentación nutritiva y suficiente. En dichas comunidades, la niñez presenta un mayor riesgo de retraso en el crecimiento y mortalidad por deficiencias nutricionales, mientras que las mujeres enfrentan un impacto diferenciado debido a la anemia y a la falta de micronutrientes esenciales durante el embarazo.

Panorama General del Estado

En Michoacán, el porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria moderada o severa es del 20.9% según datos de 2022, superior al promedio nacional de 16.2% (CONEVAL, 2024). Este indicador se deriva de la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (CAANC), que afecta al 23.0% de la población michoacana, comparado con el 18.2% nacional. La inseguridad alimentaria se define como la limitación en el consumo de alimentos, impactando al 4.3% de la población en el estado.

Existen diferencias notables entre zonas urbanas, rurales e indígenas. En áreas rurales, el 19.5% de la población vive por debajo de la línea de pobreza extrema por ingresos, en contraste con el 9.6% en zonas urbanas (CONEVAL, 2024). Las comunidades indígenas enfrentan mayores carencias, con un 31.5% de la población indígena nacional presentando falta de acceso a alimentación, una cifra que se agrava en regiones michoacanas como la Meseta Purépecha, donde la pobreza multidimensional alcanza niveles altos (CONEVAL, 2023a; CONEVAL, 2023b). Estas disparidades reflejan barreras económicas y geográficas que limitan el acceso a alimentos nutritivos.

Niñez y Primera Infancia

El porcentaje de niños menores de cinco años con baja talla (desnutrición crónica) en la región Pacífico-Centro, que incluye Michoacán, es del 6.7%, inferior al promedio nacional de 12.8% según la ENSANUT 2022 (Cuevas-Nasu et al., 2023). Esta región muestra un mejor desempeño comparado con áreas como el Pacífico-Sur (22.7%) o la Península (20.7%), lo que sugiere que Michoacán se beneficia de factores regionales como la producción agrícola, aunque no hay datos desagregados exclusivos para el estado.

La proporción de niños menores de cinco años con bajo peso o emaciación (desnutrición aguda) en la misma región es del 0.8% para bajo peso y 0.2% para emaciación, comparado con los nacionales de 4.1% y 0.8%, respectivamente (Cuevas-Nasu et al., 2023). Estas cifras indican un riesgo bajo de desnutrición aguda, pero persisten desafíos en la crónica.

Las regiones con mayor prevalencia de desnutrición infantil en Michoacán incluyen la Meseta Purépecha, Tierra Caliente y Sierra-Costa, donde la pobreza multidimensional supera el 70% en algunos municipios, exacerbando la inseguridad alimentaria (CPLAPED, 2021). Estas áreas, con alta presencia indígena, muestran niveles elevados de mortalidad por deficiencias nutricionales, superando la tasa nacional junto con estados como Oaxaca y Guerrero (INEGI, 2023c; CONAPO, 2023).

Mujeres en Edad Reproductiva

La prevalencia de anemia en mujeres de 20 a 49 años a nivel nacional es del 16.0%, con mayor impacto en zonas rurales (Mejía-Rodríguez et al., 2023). Aunque no hay datos específicos para Michoacán en la ENSANUT 2022-2023, el estado se alinea con patrones nacionales donde la anemia afecta principalmente a mujeres adultas, con prevalencias de 8.8% leve, 3.7% moderada y 0.5% severa en mujeres de 12-49 años (Mejía-Rodríguez et al., 2024).

El porcentaje de mujeres embarazadas con desnutrición o deficiencias de micronutrientes es del 17.9% nacional para anemia, un factor que aumenta riesgos como partos prematuros (Secretaría de Salud, 2015). En Michoacán, se estima un impacto similar, dado el contexto rural.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

Hay diferencias significativas entre mujeres indígenas y no indígenas: las indígenas presentan mayor prevalencia de anemia (hasta 18.17% en embarazadas indígenas vs. 15.38% no embarazadas no indígenas a nivel nacional) y carencias alimentarias del 31.5% (García-Guerra et al., 2009; CONEVAL, 2023a). En Michoacán, comunidades purépechas muestran mayor vulnerabilidad debido a limitado acceso a alimentos nutritivos (Vizcarra Bordi, 2009).

Factores Socioeconómicos y Culturales

La pobreza multidimensional en Michoacán afecta al 34.3% de la población, por encima del promedio nacional de 29.6%, y está directamente relacionada con la desnutrición en mujeres y niños (INEGI, 2024). En municipios con altos niveles de pobreza, como en Tierra Caliente, la CAANC es mayor, incrementando el riesgo de baja talla en niños y anemia en mujeres (CONEVAL, 2024).

El acceso limitado a agua potable, servicios de salud y programas sociales agrava la desnutrición. La falta de agua potable provoca infecciones y diarrea recurrente, contribuyendo a la desnutrición infantil (González-Martínez et al., 2024). En Michoacán, barreras en servicios de salud limitan la prevención, mientras que programas sociales cubren solo parcialmente las necesidades rurales.

Los patrones alimentarios tradicionales y la pérdida de prácticas agrícolas juegan un rol dual en comunidades rurales e indígenas. En purépechas, el cambio de dietas tradicionales (basadas en maíz y plantas locales) hacia alimentos procesados aumenta la obesidad y deficiencias, pero prácticas agrícolas tradicionales promueven diversidad nutricional cuando se mantienen (Vizcarra Bordi, 2009; FAO, 2022).

Comparación y Evolución

La prevalencia de desnutrición infantil en Michoacán ha mostrado estabilidad en los últimos 10 años, con baja talla estancada alrededor del 12-14% nacionalmente desde 2012, y regionalmente en Pacífico-Centro en 6.7% en 2022 (Cuevas-Nasu et al., 2023). Para mujeres, la anemia ha aumentado ligeramente, de 10.5 puntos porcentuales en Michoacán entre 2012 y 2018 (SSM, 2019).

Michoacán ocupa una posición intermedia entre estados: en desnutrición infantil, está por debajo del promedio nacional pero por encima en pobreza alimentaria; en



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

femenina, se alinea con estados como Tabasco y Guerrero en altos riesgos (Derechos Infancia, 2023; CONEVAL, 2024).

Indicadores muestran impactos mixtos de programas como Liconsa, Prospera/Producción para el Bienestar y desayunos escolares del DIF. Liconsa beneficia a millones nacionalmente, con cobertura en 6.0% de localidades pequeñas en Michoacán, contribuyendo a reducir anemia (Bienestar, 2024). Prospera aumentó cobertura en 1.9%, pero rezagos persisten en focalización rural (Levy & Rodríguez, 2005). Desayunos escolares del DIF han reducido desnutrición aguda en 5.1%, aunque la corrupción y limitada cobertura en indígenas limitan su impacto (Shamah-Levy et al., 2013).

QUINTO. Justificación de la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en Mujeres y Niñez del Estado de Michoacán.

La Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en Mujeres y Niñez del Estado de Michoacán constituye un marco jurídico integral orientado a garantizar el derecho a la alimentación adecuada como condición indispensable para la salud y el desarrollo humano. Su diseño establece un andamiaje de supervisión, financiamiento, programas y rendición de cuentas que, en conjunto, busca atender las causas estructurales y coyunturales de la desnutrición.

En primer lugar, la Ley reconoce a la alimentación como un derecho humano y obliga al Estado a garantizarlo mediante la creación de mecanismos de supervisión especializados. La instalación del Consejo Estatal para la Supervisión Alimentaria permitirá contar con un órgano técnico y plural que vigile el cumplimiento de los programas, incorpore la voz de la sociedad civil y brinde transparencia en la gestión de recursos.

En segundo lugar, el enfoque prioritario hacia mujeres embarazadas, lactantes, niñas y niños menores de 12 años asegura que los grupos más vulnerables reciban atención específica. El establecimiento de comedores comunitarios y escolares, junto con la implementación de canastas alimentarias regionales, garantiza alimentos no

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

solo nutritivos, sino también culturalmente pertinentes y accesibles en las comunidades indígenas y rurales.

La Ley también prevé medidas de mediano y largo plazo mediante la promoción de huertos comunitarios y escolares, el fortalecimiento de productores locales y la creación de un programa de suplementación nutricional en zonas de alta marginación. Con ello, se atiende tanto la disponibilidad de alimentos como la autosuficiencia y educación alimentaria, elementos clave para romper el ciclo intergeneracional de desnutrición.

Desde el punto de vista financiero, la disposición de un fondo anual no menor al 2% del presupuesto estatal asegura recursos estables y suficientes, evitando el subejercicio y garantizando su aplicación directa en beneficio de las comunidades con mayores índices de pobreza alimentaria. A la vez, los mecanismos de rendición de cuentas, auditoría y sanciones administrativas y penales dotan de seriedad al marco legal, evitando el desvío de recursos y el uso político de los programas sociales.

La alimentación adecuada constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4°, 27 fracción XX y 73 fracción XXIX-E, los cuales establecen la obligación del Estado de garantizar a toda persona el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. En ese sentido, la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, tiene como objeto reglamentar dicho derecho y establecer las bases para su ejercicio efectivo en todo el territorio nacional.

Derivado de ello, surge la necesidad impostergable de que el Estado de Michoacán adecúe su marco jurídico a las disposiciones de esta Ley General, mediante la promulgación de una legislación local que asegure la coordinación institucional, la planeación intergubernamental y la implementación de políticas públicas específicas para combatir la desnutrición y garantizar el acceso equitativo a los alimentos.

El Quinto Transitorio de la Ley General establece de manera expresa que las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas necesarias dentro de los 360 días naturales posteriores a su entrada en vigor, a fin



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

de regular y desarrollar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en su respectivo ámbito competencial. Este mandato legal implica que el Congreso del Estado de Michoacán tiene la responsabilidad de emitir una Ley Estatal en materia de supervisión alimentaria y erradicación de la desnutrición, orientada a garantizar el cumplimiento efectivo de dicho derecho, en especial para los grupos históricamente vulnerables, como las mujeres, niñas y niños.

La Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en Mujeres y Niñez del Estado de Michoacán busca precisamente dar cumplimiento a esa obligación constitucional y federal, al establecer los principios, bases y mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para garantizar el acceso a una alimentación adecuada. Además, su propósito no solo es asistencial, sino estructural, al fomentar la producción local de alimentos, el aprovechamiento sostenible de los recursos, la soberanía alimentaria y la reducción de las brechas de desigualdad nutricional que afectan a las zonas rurales e indígenas del estado.

Esta ley propone acciones de supervisión, planeación, transparencia y rendición de cuentas, asegurando que los programas alimentarios públicos se apliquen de manera efectiva, equitativa y sin fines políticos. Con su promulgación, Michoacán no solo cumpliría con un mandato jurídico nacional, sino que avanzaría en la consolidación de un modelo de justicia alimentaria, que garantice el derecho a una vida digna y saludable para todas las mujeres y niñas michoacanas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se expide la **LEY PARA LA SUPERVISIÓN ALIMENTARIA Y ERRADICACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN MUJERES Y NIÑEZ DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, para quedar como sigue:

Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en Mujeres y Niñez del Estado de Michoacán

Capítulo I Disposiciones Generales

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Michoacán. Tiene por objeto garantizar, supervisar y coordinar las acciones del Estado para asegurar el ejercicio efectivo del derecho humano a una alimentación adecuada, nutritiva, suficiente, de calidad y culturalmente pertinente, así como establecer los mecanismos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a erradicar la desnutrición en mujeres, niñas y niños.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, serán aplicables las definiciones, principios y criterios establecidos en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México, interpretándose siempre en favor de la protección más amplia de las personas.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley todas las personas residentes en el Estado, con énfasis en mujeres, niñas y niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad alimentaria, pobreza, marginación o riesgo de desnutrición.

Artículo 4. Queda estrictamente prohibido condicionar, manipular o restringir el suministro de alimentos, apoyos o servicios derivados de esta Ley con fines políticos, electorales, religiosos o de cualquier otra naturaleza ajena a su objeto social.

Capítulo II

Derecho a la Alimentación y Supervisión Estatal

Artículo 5. Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y con sujeción a los recursos presupuestarios aprobados, deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, igualdad de género, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, participación social, transparencia y rendición de cuentas.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

Artículo 6. La supervisión de los programas alimentarios corresponderá a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con los municipios, garantizando la planeación interinstitucional y la participación ciudadana en su diseño, ejecución y evaluación.

Artículo 7. Se crea el Consejo Estatal para la Supervisión Alimentaria, como órgano consultivo, técnico y de vigilancia de las políticas públicas alimentarias, integrado por representantes de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos indígenas, organizaciones campesinas y autoridades estatales.

Artículo 8. Las autoridades estatales deberán garantizar la disponibilidad, el acceso físico y económico, la aceptabilidad cultural y la sostenibilidad ambiental de los alimentos, asegurando la suficiencia mínima para toda persona que, por sus medios, no pueda acceder a una alimentación adecuada.

Artículo 9. El Estado, a través de las dependencias competentes en materia de salud, desarrollo social y educación, deberá diseñar, implementar y evaluar políticas públicas integrales orientadas a garantizar el derecho a la alimentación adecuada en la primera infancia y la maternidad, con base en los principios de universalidad, igualdad de género, interés superior de la niñez, sostenibilidad y progresividad.

Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa, las siguientes acciones:

- I. Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y fomenten la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;
- II. Implementar medidas que prevengan y sancionen cualquier forma de discriminación hacia las mujeres que ejerzan la lactancia en espacios públicos o laborales;
- III. Adoptar y aplicar adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, conforme a los estándares de la Organización Mundial de la Salud y la legislación nacional aplicable;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

- IV. Establecer sistemas de monitoreo y evaluación permanentes que den seguimiento a las políticas, programas, acciones y recursos económicos destinados a la promoción de la lactancia y la nutrición infantil, garantizando la transparencia y rendición de cuentas;
- V. Capacitar y sensibilizar de manera continua al personal de salud y administrativo en materia de nutrición materno-infantil, para evitar prácticas que desincentiven o demeriten el fomento de la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria adecuada.

El cumplimiento de este artículo deberá incorporarse en los planes estatales de desarrollo, programas sectoriales de salud y desarrollo social, así como en los presupuestos anuales correspondientes, priorizando las regiones con mayor índice de desnutrición en mujeres y niñez.

Artículo 10. El Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales, promoverá, establecerá y garantizará la operación de comedores comunitarios y escolares física y socialmente accesibles, gratuitos o a precios asequibles, con el propósito de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, suficiente y nutritiva para las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social.

Dichos comedores deberán priorizar su instalación y funcionamiento en regiones con mayores índices de desnutrición, pobreza o marginación, conforme a los diagnósticos elaborados por la Secretaría de Salud y las demás dependencias competentes.

Las autoridades correspondientes asegurarán su operación continua, adecuada supervisión, calidad nutricional de los alimentos y sostenibilidad financiera, en apego a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los presupuestos de egresos de los tres órdenes de gobierno.

Capítulo III

Programas de Alimentación y Erradicación de la Desnutrición

Artículo 11. Los programas de alimentación financiados con recursos públicos tendrán como finalidad principal erradicar la desnutrición en mujeres

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

embarazadas, lactantes, niñas y niños menores de doce años, priorizando las zonas rurales, indígenas y de alta marginación.

Artículo 12. La Secretaría de Salud elaborará diagnósticos anuales sobre los índices de desnutrición y malnutrición en el Estado, mismos que deberán hacerse públicos, y orientarán la planeación presupuestaria y la política alimentaria.

Artículo 13. Se establecerán canastas alimentarias regionales que consideren productos locales, de temporada, culturalmente aceptados y de bajo impacto ambiental, para promover dietas sostenibles y equilibradas.

Artículo 14. El Estado fomentará la participación de productores locales, campesinos, cooperativas y comunidades indígenas en los programas de abasto alimentario, priorizando el comercio justo y la economía social.

Artículo 15. Se promoverá la creación de huertos comunitarios, escolares y familiares, como estrategias de autosuficiencia alimentaria, educación nutricional y sostenibilidad ecológica.

Artículo 16. Los programas alimentarios deberán incorporar componentes educativos en nutrición, especialmente dirigidos a madres, tutores y responsables del cuidado infantil, promoviendo prácticas saludables y prevención de la malnutrición.

Artículo 17. El Estado implementará un Programa de Suplementación Nutricional con vitaminas, minerales y nutrientes esenciales en zonas de alta marginación, en coordinación con el sistema estatal de salud.

Capítulo IV

Presupuesto y Financiamiento

Artículo 18. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir anualmente un fondo específico y etiquetado para programas de alimentación y erradicación de la desnutrición en mujeres y niñez.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

Artículo 19. El monto de dicho fondo no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto total del Estado, y deberá actualizarse conforme al índice inflacionario y los resultados de los diagnósticos anuales de desnutrición.

Artículo 20. Los recursos se ejercerán bajo los principios de transparencia, eficiencia, equidad, participación ciudadana y rendición de cuentas, asegurando su uso exclusivo para los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 21. Queda prohibido el subejercicio o la reasignación indebida del presupuesto destinado a alimentación. En caso de no ejercerse dentro del ejercicio fiscal, deberá reasignarse de manera inmediata a programas complementarios de nutrición y seguridad alimentaria.

Capítulo V
Rendición de Cuentas y Sanciones

Artículo 22. La Auditoría Superior del Estado y el Consejo Estatal para la Supervisión Alimentaria deberán elaborar y publicar anualmente un informe conjunto sobre la aplicación de los recursos, el cumplimiento de metas y el impacto de los programas alimentarios.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas que desvíen, malversen o condicionen los recursos destinados a los programas alimentarios serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Se establecerán mecanismos de denuncia ciudadana accesibles, físicos y digitales, para reportar irregularidades en la ejecución de los programas alimentarios, garantizando protección al denunciante y atención inmediata.

Artículo 25. El incumplimiento de esta Ley por parte de las autoridades estatales o municipales generará responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda.

Transitorios

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá emitir el Reglamento de la Ley que se expide.

Tercero.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán deberá prever, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, las partidas específicas, suficientes y progresivas para la implementación, operación, seguimiento y evaluación de los programas, acciones y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley. Dichas partidas deberán etiquetarse de manera clara y no podrán ser objeto de reasignación distinta a la prevista en este ordenamiento, salvo en casos de emergencia debidamente justificados y aprobados por el Congreso del Estado.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 2 de octubre de 2025, dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:

**DIP. ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Referencias

Bienestar. (2024). *Liconsa beneficia a más de 6.5 millones de personas en situación de pobreza*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/bienestar/articulos/liconsa-beneficia-a-mas-de-6-5-millones-de-personas-en-situacion-de-pobreza>

CONEVAL. (2023a). *Pobreza infantil y adolescente en México 2020*. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza infantil y adolescente en Mexico 2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza%20infantil%20y%20adolescente%20en%20Mexico%202020.pdf)



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

CONEVAL. (2023b). *Brecha en el porcentaje de mujeres con acceso directo a servicios*. https://sistemas.coneval.org.mx/SIDS/Serie2016-2022/Acceso-grupos-poblacion/mujeres_indigenas/indicador/muj_5

CONEVAL. (2024). *Estudio Diagnóstico del Derecho a la Alimentación Nutritiva y de Calidad*.

https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/DIAGNOSTICO_ALIMENTACION-2024.pdf

CPLAPED. (2021). *Modelo de Desarrollo Regional para el Estado de Michoacán 2020*.

https://cpladem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/DOC_DemoSocia_sept-2021.pdf

Cuevas-Nasu, L., et al. (2023). *Estado de nutrición de niñas y niños menores de cinco años en México. Ensanut 2022*. Salud Pública de México.

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/27-Nutricion.de.menores-ENSANUT2022-14799-72472-2-10-20230619.pdf>

Derechos Infancia. (2023). *Desnutrición Infantil En México (2023)*.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/05/12/desnutricion-infantil-en-mexico-2023/>

FAO. (2022). *Sistemas alimentarios tradicionales de los pueblos indígenas de Abya Yala*.

<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/f8ded428-0046-4243-9b86-8475bb1e9f4e/content>

García-Guerra, A., et al. (2009). *Prácticas alimentarias de mujeres indígenas en función del estado nutricional*. Redalyc.

<https://www.redalyc.org/journal/4257/425757938005/html/>

González-Martínez, M. L., et al. (2024). *La falta de agua potable también provoca desnutrición infantil*. The Conversation.

<https://theconversation.com/la-falta-de-agua-potable-tambien-provoca-desnutricion-infantil-253891>

INEGI. (2023c). *Mortalidad*. <https://www.inegi.org.mx/>

INEGI. (2024). *Pobreza Multidimensional (PM)*.

<https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/pm/>



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Supervisión Alimentaria y Erradicación de la Desnutrición en las mujeres y niñez del Estado de Michoacán.

Levy, S., & Rodríguez, E. (2005). *Sin herencia de pobreza: El programa Progres-Oportunidades de México*. Inter-American Development Bank. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Sin-herencia-de-pobreza-El-programa-Progres-Oportunidades-de-M%25C3%25A9xico.pdf>

Mejía-Rodríguez, F., et al. (2023). *Prevalencia de anemia en la población mexicana: análisis de la Ensanut Continua 2022*. Salud Pública de México. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/29-Anemia-ENSANUT2022-14771-72496-2-10-20230619.pdf>

Mejía-Rodríguez, F., et al. (2024). *Anemia en población infantil y en mujeres en edad reproductiva*. Salud Pública de México. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/analiticos/15830-Texto%2520del%2520art%25C3%25ADculo-82501-2-10-20240821.pdf>

Secretaría de Salud. (2015). *Registra anemia el 17.9 por ciento de las mujeres en gestación*. <https://www.gob.mx/salud/prensa/registra-anemia-el-17-9-por-ciento-de-las-mujeres-en-gestacion-62789>

Shamah-Levy, T., et al. (2013). *Programas de ayuda alimentaria en México, cobertura y focalización*. Salud Pública de México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800017

SSM. (2019). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19: Resultados Michoacán*. <https://salud.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Encuesta-Nacional-de-Salud-y-Nutrici%25C3%25B3n-ENSANUT-resultados-2018-Michoac%25C3%25A1n.pdf>

Vizcarra Bordi, I. (2009). *Estado nutricional y aspectos alimentarios de mujeres indígenas del occidente de México*. Redalyc. <https://www.redalyc.org/pdf/3438/343842287003.pdf>